

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 31 de octubre del 2011, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Melchor Ocampo, Nuevo León**, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2010**, bajo el número de expediente **7119/LXXII**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas de los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Melchor Ocampo, Nuevo León, presentó el 30 de marzo de 2011, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2010 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictámenes de revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, así como el cumplimiento de programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las observaciones detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

	<u>Importe</u>
Impuestos	\$239,046.00
Derechos	\$43,538.00
Productos	\$60,840.00
Aprovechamientos	\$63,100.00
Participaciones	\$6,963,825.00
Fondo de Infraestructura Social	\$962,062.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$439,380.00
Fondos Descentralizados	\$3,492,996.00
Otras Aportaciones	\$3,145,897.00
Contribuciones de Vecinos	-
Financiamiento	\$450,000.00
Otros	\$40,412.00
Total	\$15,901,096.00

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

	<u>Importe</u>
Administración Pública	\$7,435,745.00
Servicios Comunitarios	\$954,007.00
Desarrollo Social	\$910,069.00
Seguridad Pública y Tránsito	\$103,388.00
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$1,394,600.00
Adquisiciones	\$ 243,272.00
Desarrollo Urbano y Ecología	\$ 578,836.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$ 961,133.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$ 106,151.00
Obligaciones Financieras	\$ 267,458.00
Otros	\$1,249,019.00
Total	\$ 14,203,678.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones correspondientes y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone de la existencia de un importe no solventado del orden de \$997,511.00 (Novecientos noventa y siete mil quinientos once pesos 00/100 M.N.) que se deriva de las observaciones realizadas a la cuenta pública del ente fiscalizado.

De esta manera, el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Melchor Ocampo, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2010, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente del presente dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, **con la salvedad de lo mencionado en el apartado que corresponde del presente dictamen.**

CUARTO: El apartado de señalamiento de observaciones detectadas, se destacan aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales, y por los cuales la Auditoría Superior del Estado gestionará o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres Programas, a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En lo que respecta a **Gestión Financiera**, en relación a **Egresos en General**, no se localizó ni fue exhibida durante el proceso de la auditoría, la documentación comprobatoria que soporte las pólizas de cheque de los egresos efectuados por un importe de \$74,500.00 incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En relación a **Servicios Generales** por concepto de **Atenciones a Funcionarios**, se registró la póliza de cheque No. 14 225 de fecha 06 de febrero de 2010 por importe de \$6,300.00 a favor de Nosotros mismos por concepto de reposición de gastos, dentro de la integración se registra la cantidad de \$2,026.00 en el concepto de Atención a Funcionarios de los cuales el valor de \$1,650.00 están soportados con recibos internos por la compra de 2 cabritos y pago de elaboración de comida para miembros del partido, con el diputado del distrito, observándose que no se especifica el motivo que evidencie los asuntos y trámites realizados a favor del Municipio, que justifiquen esta erogación.

En lo que respecta a **Normatividad**, por cuestión de **Informes de Avance de Gestión Financiera**, no se presentaron al H. Congreso del Estado de Nuevo León, los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes a los periodos de Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre de 2010, dentro de los primeros 30 días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo, incumpliendo lo dispuesto en la legislación aplicable al caso.

En lo que respecta a **Obra Pública**, en la obra con número de contrato, **FISE-MMO-001/2009** (Introducción de red de drenaje sanitario y descargas domiciliarias, Colonia Charco Redondo), no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio adicional que ampare la modificación del plazo pactado en el contrato, debido a que la obra se debió terminar el 7 de marzo de 2010 y según nota de bitácora de fecha 17 de julio de 2010, la misma se encuentra en proceso, es decir,

hasta la fecha antes mencionada cuenta con 132 días de atraso, lo cual representa un 147% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 90 días naturales, obligación establecida en la legislación aplicable al caso. Así mismo, en revisión del expediente se detectó que hasta la última estimación localizada (2 normal), no se ha amortizado en su totalidad el anticipo otorgado, quedando un importe de \$14,352.00, obligación establecida en la legislación aplicable en la materia.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en la legislación aplicable al caso, en las obras **FISE-MMO-001/2009** (Introducción de red de drenaje sanitario y descargas domiciliarias, Colonia Charco Redondo), **RYMEEM-MMO- 001-20 09** (Rehabilitación de Escuela Secundaria Número 1 "Padre Mier", Cabecera Municipal).

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con la normatividad aplicable al caso, en las obras **FISE-MMO-001/2009** (Introducción de red de drenaje sanitario y descargas domiciliarias, Colonia Charco Redondo), **FISM-MMO-001/2010** (Construcción de guarniciones, Cabecera Municipal).

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto base elaborado por el Municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación

establecida en la legislación aplicable al caso, en la obra **FISM-MMO-001/2010** (Construcción de guarniciones, Cabecera Municipal).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra, obligación establecida en la normatividad aplicable al caso, en las obras **RYMEEM-
MMO- 001-20 09** (Rehabilitación de Escuela Secundaria Número 1 "Padre Mier", Cabecera Municipal), **FON-
MMO-001/2010** (Construcción de 15 pies de casa, Cabecera Municipal).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que se invitó a cuando menos cinco contratistas, obligación establecida en la legislación aplicable al caso, en la obra **FON-
MMO-001/2010** (Construcción de 15 pies de casa, Cabecera Municipal).

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato de obra, obligación establecida en la legislación aplicable en la materia, en la obra **FON-
MMO-001/2010** (Construcción de 15 pies de casa, Cabecera Municipal).

En lo que respecta a **Desarrollo Urbano**, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, fueron revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos, acorde con lo dispuesto en la normatividad aplicable al caso, en el contrato **S/E** (Revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación de ese Municipio, con las disposiciones establecidas en la legislación aplicable al caso, en el contrato **S/E**

(Revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Construcción de ese Municipio, con las disposiciones de la legislación aplicable en la materia, en el contrato **S/E** (Revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción).

Se detectó que en atención al requerimiento a través del oficio número ASENL-AEM-DAOPDU-MU36-1052/2011 pronunciado por la Auditoría Superior del Estado, la entidad fiscalizada allegó en fecha 11 de agosto de 2011 al Órgano Superior de Fiscalización, oficio PM/109/2011, mediante el cual dio respuesta desacertada a lo solicitado, pues fue omisa en informar sobre lo requerido por este ente fiscalizador, relativo a la autorización y celebración de actos traslativos de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.) o actos de modificación del uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.) durante el ejercicio 2010, en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano. En consecuencia, se requirió de nueva cuenta a esa municipalidad, para que en el término definido en el presente oficio, informe a la Auditoría Superior, sobre las autorizaciones y formalización que de tales actos, hubiese efectuado en el ejercicio 2010, debiendo en su caso, adjuntar la documentación e información, que se haya tomado en cuenta para llegar a esas determinaciones, incluida la aprobación que en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso, en el contrato **S/E**

(Revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción).

QUINTO: En este apartado del informe de resultados, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

En lo que respecta a **Gestión Financiera**, en relación a **Impuestos** por concepto de **Predial**, de la facturación enviada para su cobro por la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado por importe de \$671,614.00, se observó que la Administración Municipal recuperó la cantidad de \$244,458.00 que representa el 36% de la misma y que además este porcentaje disminuyó en ocho puntos en comparación con el ejercicio de 2009, no localizándose durante la auditoría evidencia documental de gestiones de cobranza, ni propuestas del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento, para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos por este concepto, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En relación a **Derechos** por concepto de **Construcciones y Urbanizaciones**, se registraron ingresos por concepto de Construcciones y Urbanizaciones por importe de \$8,050.00, observándose que las cuotas de cobro por concepto de Constancias y Certificaciones por importe de \$2,024.00 no corresponden a las establecidas en la normatividad aplicable al caso, en el que se establece que se deberá cobrar 1 cuota de salario mínimo, por lo cual se determina un importe no recaudado de \$373.00 por este concepto.

En lo relativo a **Egresos en General**, no se localizó ni fue exhibida durante el proceso de la auditoría, la documentación comprobatoria que soporte las pólizas de

cheque de los egresos efectuados por un importe de \$74,500.00 incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En referencia a **Servicios Generales**, por concepto de **Consumo de Combustible y Equipo de Transporte**, no se localizaron bitácoras para el control de las erogaciones por consumo de combustible y lubricantes, refacciones y llantas por importe de \$990,483.00 de 18 Vehículos Oficiales, que permitan medir la eficacia, eficiencia y razonabilidad del gasto, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En lo que respecta a **Mantenimientos de Vehículos**, se registró la póliza de cheque No. 14 1015 de fecha 17 de septiembre de 2010 a favor de proveedor por importe de \$5,830.00 por concepto de Arreglo de soldadura en DIF y carros de la presidencia, soportando el gasto con un recibo de egresos y una nota de remisión en la que se describen los trabajos efectuados, observándose que éste documento no reúne los requisitos fiscales establecidos en la normatividad aplicable al caso.

En relación a **Mantenimiento de Equipo Pesado**, se registró la póliza de cheque No. 14 1290 de fecha 26 de noviembre de 2010 por importe de \$1,740.00 a favor de proveedor por concepto de reparación de copiadora, soportando el gasto con la factura 160 que no cumple con el requisito señalado en la legislación aplicable al caso.

En lo relativo a **Mantenimiento de Equipo de Computo**, se registró póliza de cheque No. 14 369 de fecha 29 de marzo de 2010 a favor de Nosotros Mismos por valor de \$5,000 por concepto de reposición de gastos, dentro de la integración de los gastos se incluye un pago por la cantidad de \$1,067.00 soportándose con la factura número 504 de Max Tintas en la que se describe recarga de cartuchos observando que dicho número (504) está escrito con pluma, procediendo a verificar

su validez en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, en el cuál se informa que el comprobante verificado es presumiblemente apócrifo, incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En referencia a **Mantenimiento de Edificios**, se registró la póliza de cheque No. 14 670 de fecha 16 de junio de 2010 por importe de \$3,030.00 a favor de proveedor soportándose con recibo de egresos y nota de remisión en la que se describen diversos trabajos de soldadura, documentación que no reúne los requisitos fiscales establecidos en la legislación aplicable en la materia.

En lo relativo a **Apoyos**, por concepto de **Brigadas y Apoyos**, se registro la póliza de cheque No.14 680 de fecha 18 de Junio de 2010 por importe de \$3,962.00 a favor de proveedor por concepto de compra de autopartes y hospedaje; dentro de la integración de los gastos se detectaron facturas por la compra de autopartes y una nota de remisión por la cantidad de \$1,800.00 que ampara y describe fechas de hospedaje de veterinario que apoyó en pruebas de brucelosis, observándose que la documentación por hospedaje carece de los requisitos fiscales señalados en la legislación aplicable al caso.

En lo que respecta a **Programas Asistenciales DIF**, durante el proceso de la revisión se detectaron pagos a favor de proveedor por importe de \$18,977.00 por concepto de compra de mercancías, tortillas, artículos de limpieza para comedor del DIF y casa del Adulto mayor, los cuales se integran con cheques, observándose que dichos cheques se soportan con recibos de egresos, órdenes de compra y notas de remisión, los cuales carece de los requisitos fiscales, establecidos en la normatividad aplicable en la materia.

Se registraron pagos a favor de proveedor por importe de \$33,117.00 por concepto de compra de mercancías, tortillas, artículos de limpieza para comedor del

DIF y casa del Adulto mayor, los cuales se integran con cheques, observándose que dichos cheques se soportan con recibos de egresos, órdenes de compra y notas de remisión, los cuales carece de los requisitos fiscales, establecidos en la normatividad aplicable en la materia.

En lo relativo a **Aportaciones a Instituciones Religiosas**, se registraron cheques por importe de \$250,000.00 soportada con recibos de la Parroquia San Gregorio Magno en Cerralvo, A.R. (Arquidiócesis de Monterrey, A.R.) que amparan el apoyo económico para la construcción de nave en el centro comunitario ubicado en la iglesia Cristo Rey, autorizándose por el R. Ayuntamiento en acta de sesión ordinaria número 18 de fecha 31 de mayo de 2010, observándose lo siguiente: a) No se localizó ni se exhibió durante el proceso de la auditoría evidencia documental tales como, la solicitud de apoyo por parte de la Asociación Religiosa, comprobantes que permitan verificar el correcto uso y destino del apoyo otorgado ya que este tipo de gastos no se vinculan con la función municipal y el destino del recurso utilizado no corresponde a los programas para sufragar las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en el presupuesto de egresos a cargo de la Administración Pública Municipal, contraviniendo con lo establecido en la legislación aplicable al caso; b) Así mismo, se observó que el gasto está soportado con recibos de la Parroquia los cuales carecen de los requisitos fiscales, señalados en la normatividad aplicable al caso; c) Además se observa que los cheques se expidieron a nombre de dos particulares por \$150,000.00 y no a favor de la Institución Religiosa.

En relación a **Eventos Culturales**, se registraron las pólizas de cheques 14 667 de fecha 20 de junio de 2010 por un importe, de \$3,000 y 14 677 de fecha 17 de junio de 2010 por la cantidad de \$3,500 a favor de proveedor por amenizar baile de día del padre, amparándose dicho gasto con un contrato, observándose que no se

anexa documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales establecidos en la legislación aplicable al caso.

En lo que respecta al **Informe del C. Presidente Municipal**, se registraron las pólizas de cheques No. 14 1279 de fecha 23 de noviembre de 2010 por valor de \$8,000 y N° 14 1330 de fecha 30 de noviembre de 2010 a favor de proveedor por concepto de banquete realizado en 1er informe de gobierno, soportándose este gasto con un contrato, observando que estos carecen de los requisitos fiscales, señalados en la legislación aplicable al caso.

En relación a **Obras Públicas** por cuestión de **Construcción de Gavetas en Panteón Municipal**, durante la revisión se detectaron pagos a favor de proveedor por valor de \$66,500.00 por concepto de construcción de gavetas, soportándose el gasto con recibos de egresos, observando que éstos carecen de los requisitos fiscales, señalados en la normatividad aplicable al caso.

En lo que respecta a **Bienes Muebles**, por concepto de **Inventario de Vehículos**, durante el proceso de la auditoria se detectó la adquisición de un vehículo usado marca Ford tipo Econoline Modelo 2004 por importe de \$185,000.00, recibido por el Municipio, observándose que no se localizó en el inventario de Bienes Muebles presentado en la Cuenta Pública.

En lo relativo a **Normatividad**, en referencia a **Presupuesto de Ingresos**, durante la revisión de la información contenida en la Cuenta Pública presentada al H. Congreso se detectó que en el análisis presupuestario de ingresos y cuadros analíticos por rubros y conceptos presentados, se consideraron cifras del Proyecto del Presupuesto aprobado por el R. Ayuntamiento por importe de \$13,602,475.00 debiendo ser el autorizándose por el H. Congreso del Estado y publicado en el

Periódico Oficial de fecha 28 de Diciembre de 2009 por la cantidad de \$17,527,529.00.

En relación a **Presupuesto de Egresos**, el presupuesto anual de egresos autorizado por el R. Ayuntamiento, según Acta de Sesión Ordinaria No. 07 de fecha 15 de diciembre de 2009 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 del mes y año citados, fue por un importe de \$13,583,274.00 ejerciendo el Municipio un importe de \$14,203,060.00, observando que se ejercieron recursos sin la aprobación del ayuntamiento por la cantidad de \$619,786.00 que representan cinco por ciento en exceso, incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En lo que respecta a **Obra Pública**, en la obras con número de contrato, **FISE-MMO-001/2009** (Introducción de red de drenaje sanitario y descargas domiciliarias, Colonia Charco Redondo); **FISM-MMO-001/2010** (Construcción de guarniciones, Cabecera Municipal); no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con la normatividad aplicable al caso.

En lo que respecta a **Desarrollo Urbano**, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Construcción de ese Municipio, con las disposiciones de la legislación aplicable en la materia, en el contrato **S/E** (Revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción).

Se detectó que en atención al requerimiento a través del oficio número ASENL-AEM-DAOPDU-MU36-1052/2011 pronunciado por la Auditoría Superior del Estado, la entidad fiscalizada allegó en fecha 11 de agosto de 2011 al Órgano Superior de Fiscalización, oficio PM/109/2011, mediante el cual dio respuesta desacertada a lo solicitado, pues fue omisa en informar sobre lo requerido por este ente fiscalizador, relativo a la autorización y celebración de actos traslativos de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.) o actos de modificación del uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.) durante el ejercicio 2010, en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano. En consecuencia, se requirió de nueva cuenta a esa municipalidad, para que en el término definido en el presente oficio, informe a la Auditoría Superior, sobre las autorizaciones y formalización que de tales actos, hubiese efectuado en el ejercicio 2010, debiendo en su caso, adjuntar la documentación e información, que se haya tomado en cuenta para llegar a esas determinaciones, incluida la aprobación que en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso, en el contrato **S/E** (Revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción).

SEXTO: En el apartado V del informe de resultados, señala las solicitudes del H. Congreso del Estado, así como el resultado de las auditorías realizadas por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En referencia al Acuerdo del Pleno y Dictamen de la Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal de fecha 04 de abril de 2011, comunicado a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 6 de abril de 2011, por

conducto de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio No. C.V. 258/2011, solicitando, que en la revisión de las Cuentas Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, se pusiera especial atención en los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado.

Objeto de la Revisión.

Determinar si en los actos de disposición en favor de instituciones de derecho público o privado realizados por las administraciones públicas municipales respecto de bienes inmuebles considerados como destinos, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.

Pruebas y procedimientos de auditoría realizados.

- a) Se requirió informe a la entidad fiscalizada a fin de determinar si durante el ejercicio, se afectaron bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.
- b) Cuando la entidad proporcionó información, se analizaron los acuerdos, contratos, convenios y en general, los actos jurídicos por medio de los cuales se instrumentó el otorgamiento del uso o disfrute de los bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable en la materia.
- c) Se verificó si, en su caso, la propiedad de los inmuebles municipales objeto de dichos actos, fue adquirida por el

municipio en cuestión, con motivo de las cesiones de áreas derivadas de trámites urbanísticos, en términos de la legislación en materia de desarrollo urbano aplicable.

- d) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, fue aprobada por las dos terceras partes del ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso en particular.
- e) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, se solicitó y obtuvo la aprobación del Congreso del Estado, en términos de lo preceptuado en la ley de la materia.

Resultados de las pruebas de auditoría realizadas.

Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, no se realizó ningún acto traslativo de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), ni actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.); o Actos de modificación de uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.), en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano (subdivisiones, fraccionamientos, conjuntos urbanos habitacionales, conjuntos urbanos no habitacionales, parcelaciones, construcciones en inmuebles no comprendidos en fraccionamiento autorizado).

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: La Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XIX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERO: En el Informe de Resultados se destacan observaciones administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV número 2 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las observaciones en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las observaciones detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTO: En relación a las observaciones señaladas dentro del apartado IV número 1 del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 25 a 36 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo respecto de las cuales el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 36 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTO: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las observaciones detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos

públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la Administración Municipal.

Es evidente que la repetición de las observaciones destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Melchor Ocampo, Nuevo León, no afectan la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del Municipio, resultando ello en nuestra opinión de aprobación de esta Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2010**, del Municipio de **MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2010**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que en términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León, a

COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JOSÉ LUZ GARZA GARZA

JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

LUIS ÁNGEL BENAVIDES
GARZA

JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

BLANCA LILIA SANDOVAL DE
LEÓN

DIP. VOCAL:

MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ
RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

MARÍA DE LA LUZ CAMPOS
ALEMÁN

DIP. VOCAL:

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO